



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEMORIA ECONÓMICA Y ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE**

**TÍTULO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EDIFICIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN SITO EN LA CALLE TORRELAGUNA 58 BIS (PARA EL AÑO 2023).**

### **1.- ANTECEDENTES Y NECESIDAD:**

La Agencia Estatal de Investigación es una entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y con autonomía funcional y de gestión, regulada por el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto.

La Agencia ha trasladado su sede al edificio sito en la calle Torrelaguna, 58 bis, de Madrid, habiendo sido acordada por Orden de la Ministra de Hacienda de 3 de abril de 2019 la mutación demanial a favor de la misma del referido inmueble.

En consecuencia, la Agencia debe asumir con medios propios los servicios generales que deriven del edificio que constituye su nueva sede, y en caso que nos ocupa, más concretamente, el suministro de gas natural.

El edificio sito en la calle Torrelaguna 58 bis está dotado para su funcionamiento de una instalación térmica para lograr la temperatura de confort adecuada y de acuerdo con lo establecido en el R.D. 486/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y el R.D. 1826/2009, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, y que fija unas temperaturas de aire que no será superior a 21º C en recintos calefactados, ni inferior a 26º C en recintos refrigerados. A fecha de hoy está en vigor la Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, que contempla el control de las condiciones de temperatura en los edificios públicos.

Esta instalación térmica consume como combustible gas natural a través de las instalaciones de distribución urbanas existentes, siendo necesario la dotación del correspondiente suministro por los procedimientos legalmente establecidos.

Por todo ello, se considera imprescindible la puesta en marcha del procedimiento adecuado para contratar el suministro de dicho combustible para la instalación referida para atender las necesidades de los doce meses siguientes a la finalización del contrato en vigor.

### **2.- OBJETO:**





El objeto del contrato consistirá en el suministro de gas natural en el siguiente punto de suministro: Calle Torrelaguna, 58 bis: CUPS ES0237020000173049LM. Tarifa T.RL4. Este contrato se corresponde con la rúbrica 09123000 (Gas natural) del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

No procede al tratarse de un suministro.

### **4.- ESTIMACIÓN DE Nº DE PERSONAS Y PROPUESTA DE UBICACIÓN:**

La prestación del servicio no conlleva una asignación concreta de personal, ni se requiere una presencia permanente en las instalaciones.

### **5.- MEMORIA ECONÓMICA E IMPORTE:**

Se redacta este apartado para la determinación del precio y del valor estimado del contrato de conformidad con los artículos 100 y 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A efectos del cálculo del presupuesto de licitación se han considerado los valores resultantes del estudio de la evolución actual del mercado, en relación al término fijo, variable y alquiler del contador, realizado a través del examen de diversas licitaciones publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se ha efectuado el cálculo tomando como referencia la estimación de consumo anual reflejada en el Pliego de Prescripciones Técnicas (280.000 Kwh).

De acuerdo con el artículo 50.1, epígrafe 1.10.1, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, el tipo impositivo del gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, así como el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios es de 0,65 euros por Gigajulio, esto es, de 0,234 céntimos de euro por kWh consumido.

En cuanto al precio del término variable, se ha deducido teniendo en cuenta la estimación del precio del kWh de gas natural ofrecido para el año 2023 a la fecha de hoy en el mercado (0,14 €/Kwh), con el fin de garantizar la concurrencia en el procedimiento de licitación, habida cuenta de la presente volatilidad de los precios del gas natural y el número de empresas comercializadoras en España, y aplicando un margen para prever la evolución al alza que se pueda producir hasta el inicio de la ejecución de contrato, resultando un valor de 0,18 €/Kwh.

El término fijo se ha tomado de la Resolución de 27 de junio de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural («BOE» núm. 155, de 29 de junio de 2022).

Para calcular el importe total del presupuesto de licitación se ha aplicado al punto de suministro incluido en el objeto del contrato la siguiente fórmula:





**Importe total anual (€)** = (Precio término fijo/mes x 12) + (Importe diario alquiler del contador x 365) + Impuesto anual de hidrocarburos + (Consumo estimado anual x Precio consumo de gas)

De acuerdo con estas variables, en el siguiente cuadro se calcula el importe del suministro de gas natural durante el periodo de un año, sin contar con eventuales prórrogas o modificaciones:

**Edificio: C/ TORRELAGUNA, 58 bis (CALEF) 28027 MADRID**

**CUPS ES0237020000173049LM**

**Tarifa Tarifa T.RL4**

<b>Consumo estimado anual</b>	<b>280.000 Kwh</b>
<b>Precio Término fijo/mes</b>	<b>68,26 €</b>
<b>Precio consumo Gas</b>	<b>0,18 €/Kwh</b>
<b>Importe diario alquiler contador</b>	<b>0,833 €</b>
<b>Impuesto anual de Hidrocarburos</b>	<b>987,91 €</b>
<b>Importe total anual</b>	<b>46.821,07 €</b>
<b>IVA</b>	<b>9.832,42 €</b>
<b>Importe total anual con IVA</b>	<b>56.653,49 €</b>

Con el presupuesto de licitación resultante se estima que se garantiza la cobertura de los costes directos e indirectos del suministro, así como la obtención de un beneficio industrial del 6% para el posible adjudicatario.

El desglose de los costes del presupuesto se muestra en la tabla siguiente:

Costes directos	38.409,41
Costes indirectos (estructura y otros) 15%	5.761,41
Total costes	44.170,82
Beneficio industrial 6%	2.650,25
<b>TOTAL BRUTO</b>	<b>46.821,07 €</b>
IVA 21%	9.832,42 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>56.653,49 €</b>





Por tanto, como ha quedado justificado, el **presupuesto máximo de licitación** para un periodo anual establecido para esta contratación es de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (46.821,07 €), I.V.A. excluido. El importe del I.V.A. asciende a NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.832,43 €). El importe total, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (56.653,50 €).

IMPORTE NETO	% IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
46.821,07	21	9.832,42	56.653,49

El plazo de ejecución del contrato será de un máximo de doce meses sin posibilidad de prórroga.

#### **6.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO:**

De acuerdo con el art. 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se considera que la realización independiente mediante lotes de los suministros incluidos en el objeto del contrato podría dificultar la correcta ejecución del mismo. Por su naturaleza este suministro tiene carácter esencial para el funcionamiento operativo del edificio de referencia que alberga las unidades administrativas por lo que es indispensable que no se produzcan incidencias en el suministro de gas natural (cortes o variaciones en el suministro, etc). Se considera que no dividir en lotes el objeto del contrato, supone la exigencia de una mayor solvencia económica y técnica para los licitadores que si el contrato se licita por lotes. La no división en lotes, por lo tanto, persigue garantizar que el adjudicatario ejecute el contrato con una acreditada solvencia y sin incidencias que puedan afectar a la continuidad de este suministro.

#### **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:**

Será **por un máximo de doce meses**, a contar desde el día siguiente a la finalización del contrato vigente con el mismo objeto (prevista para el 31/03/2023), o si fuera posterior, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, por períodos **mensuales**, previa recepción de la factura correspondiente que se acompañará de una certificación firmada por la Unidad encargada del seguimiento del contrato, donde conste la conformidad con la factura presentada y en relación con el servicio prestado en tiempo y forma.

#### **8.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES A EFECTOS DE PAGO**





El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria **28 303 463B 221.02** con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE NETO	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
2023	31.214,05	6.554,95	37.769,00
2024	15.607,02	3.277,47	18.884,49
<b>TOTAL ANUALIDADES</b>	<b>46.821,07</b>	<b>9.832,42</b>	<b>56.653,49</b>

#### **9.- TIPO DE PROCEDIMIENTO, JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN:**

El contrato se adjudicará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (artículo 159 de la LCSP) CON UNICO CRITERIO DE VALORACIÓN (ECONÓMICO), de acuerdo con lo indicado en el artículo 146.1 de la LCSP, con TRAMITACIÓN ORDINARIA y sin que proceda regulación armonizada ni recurso especial en materia de contratación, al no superarse los límites en el valor estimado del contrato para ello.

La elección de este procedimiento se justifica por aplicación directa de los criterios establecidos en la Ley.

El tipo de tramitación del expediente de gasto será ANTICIPADA.

#### **10.- ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE**

Con la firma del presente documento, se considera iniciado por el órgano de contratación el expediente de referencia, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de la firma

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

P.D. (Resolución 27 de julio de 2018, BOE 184 de 31-7-2018)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Domènec Espriu Climent

